



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 69
Presentada por: Administración

Serie 2006-2007

PARA CONFIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 13.010 DE LA LEY NUMERO 81, DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: El Artículo 13.010 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, dispone lo relativo al nombramiento de las Juntas de Comunidad. A estos efectos establece que el Municipio, durante la elaboración de un Plan Territorial y en continuación de los procesos que involucra el mismo, una vez aprobado, creará una o varias Juntas de comunidad, a tenor con lo dispuesto en esta Sección.

Por Cuanto: La Ley dispone que cada Junta de Comunidad estará compuesta por una cantidad no menor de siete (7) miembros, ni mayor de once (11) miembros. Ninguno de éstos podrá ser un funcionario que ocupe un cargo público electivo, ser una persona que presente proyectos de desarrollo al Municipio o que tenga interés económico directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco podrán ser miembros de una Junta de Comunidad aquellas personas que estén contratadas por el Municipio para prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar o reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.

Por Cuanto: Se nombrará un mínimo de una Junta de Comunidad por cada cincuenta mil (50,000) habitantes o fracción de éstos. En la demarcación territorial del área cubierta por una Junta de Comunidad, se tomarán en consideración los siguientes criterios: barreras naturales o artificiales de una comunidad, continuidad especial, así como la contigüidad y compatibilidad del área en relación a usos y el carácter de la misma.

Por Cuanto: Las Juntas de Comunidad serán organismos representativos de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad en que se constituyan. A tal fin, el Municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas de Comunidad.

Por Cuanto: La mayoría de los integrantes de cada una de las Juntas de Comunidad, cuya creación se ordena por virtud de la Ley, deberán ser residentes del área geográfica que representen; el resto, podrán ser comerciantes, profesionales o trabajadores que desempeñen sus labores en el área.

Por Cuanto: Las Juntas de Comunidad tendrán la responsabilidad de asesorar al Municipio en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación, de los Reglamentos y los diferentes procesos de ordenación territorial dentro de su área geográfica. También vigilarán por la implantación y cumplimiento de dichos documentos, incluyendo la

ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial que le hayan sido transferidas al Municipio; promoverán la participación ciudadana en dichos procedimientos e informarán al Municipio de sus recomendaciones.

Por Cuanto: El Alcalde deberá nombrar los Miembros de las Juntas de Comunidad por un término de dos (2) años o tres (3) años, manteniendo en todo cambio de Junta de Comunidad no menos de un (1/3) de los miembros. Los miembros desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

Por Cuanto: La Ley requiere que los miembros de las Juntas de Comunidad sean nombrados a sus cargos según el procedimiento dispuesto para el nombramiento de funcionarios municipales.

Por Cuanto: El ___ de noviembre de 2006, el Honorable Héctor O'Neill García expidió los nombramientos de las personas que conformarán las tres (3) Juntas de Comunidad, de conformidad a la población existente en nuestro Municipio. Las mismas quedaron constituidas de la siguiente forma:

JUNTA DE COMUNIDAD I

	Miembros	Representación / Área Geográfica
1.	Sr. Ledesma Fonalledas	Bo. Pueblo Viejo
2.	Dr. Germán Malaret Ponce de León	Bo. Pueblo Viejo
3.	Sra. Ana Esther Oyola Colón	Bo. Pueblo Viejo
4.	Sr. Julio García Correa	Bo. Pueblo Viejo
5.	Sra. Margarita Figueroa Quintana	Bo. Pueblo Viejo
6.	Sra. Angelita Lugo de Bernabé	Bo. Pueblo Viejo
7.	Sra. Annie del Moral	Bo. Pueblo Viejo
8.	Sr. Julio García Rodríguez	Bo. Pueblo Viejo

JUNTA DE COMUNIDAD II

	Miembros	Representante / Área Geográfica
1.	Sr. Ramón Santiago López	Bo. Frailes
2.	Ing. Luis Quiñones Rivera	Bo. Frailes
3.	Lcdo. Eusberto Guerrero Rodríguez	Bo. Frailes
4.	Sr. René Reyes Guzmán	Bo. Frailes
5.	Sr. Gilbert Suárez	Bo. Frailes
6.	Sr. Víctor Ortega	Bo. Frailes
7.	Sr. Saturnino Betancourt	Bo. Frailes
8.	Sr. Francisco Carvajal	Bo. Frailes

JUNTA DE COMUNIDAD III

	Miembros	Representante / Área Geográfica
1.	Sr. Rafael Reyes Díaz	Hato Nuevo
2.	Sra. Maria del C. Rivera Hernández	Santa Rosa
3.	Sr. Roberto López López	Santa Rosa
4.	Sra. Annie Pesante Gandulla	Santa Rosa
5.	Sr. Samuel Rodríguez Centeno	Santa Rosa
6.	Sr. Héctor Luis Aquino	Santa Rosa
7.	Sr. Joaquín Rosado Morales	Hato Nuevo
8.	Sr. Bienvenido Baéz Carrillo	Mamey

Por Cuanto: En cumplimiento del Artículo 13.010 de la Ley de Municipios Autónomos, el Honorable Héctor O'Neill García, sometió a esta Legislatura Municipal los nombramientos de los miembros de las Juntas de Comunidad para su correspondiente confirmación.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY DÍA, 21 de noviembre de 2006.

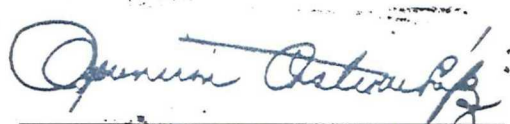
Sección 1era: Confirmar, como por la presente se confirman, todos y cada uno de los nombramientos sometidos para establecer las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Guaynabo, las que quedarán constituidas tal y como fueran sometidas a esta Legislatura y descritas anteriormente en esta Ordenanza.

Sección 2da.: Toda Resolución, Ordenanza o Artículo que en todo o en parte esté en conflicto con ésta, queda por la presente Ordenanza derogada.

Sección 3era: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata, una vez sea aprobada por el Alcalde.




Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2006.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 69, Serie 2006-2007, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 21 de noviembre de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

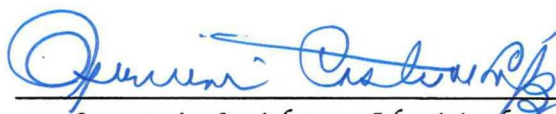
Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Baéz Pagan
Carlos J. Álvarez González

Juanita Lebrón Román
Miguel A. Negrón Rivera
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto abstenido del Hon.
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de noviembre de 2006.


Secretaria Legislatura Municipal